

# Condiciones laborales, licencias y permisos de profesores de Religión

## ACUERDO

Vigencia: Hasta el 31-12-2007  
BOCM: No publicado

La Consejería de Educación y los sindicatos docentes han suscrito, con fecha 27 de julio, un Acuerdo sobre condiciones laborales, prestaciones sociales y régimen de licencias y permisos para el profesorado de Religión y Moral Católica y otro personal docente no sujeto ni a convenio colectivo ni a Acuerdo sectorial docente de esta comunidad.

### Ámbito de aplicación

Este Acuerdo es de aplicación al personal laboral docente que imparte Religión y Moral Católica al servicio de la Administración educativa de esta comunidad, de cualquier confesión que tenga suscrito Acuerdo con el Estado español en materia de enseñanza de la Religión, así como a los asesores lingüísticos contratados según el convenio con el British Council que preste servicios en los centros públicos de la comunidad en los que se impartan enseñanzas escolares.

### Vigencia

El Acuerdo ha entrado en vigor el 1 de septiembre de este año y su vigencia concluye el 31

de diciembre de 2007.

### Condiciones de trabajo

El régimen disciplinario y la organización del trabajo son competencia de la Consejería de Educación de esta comunidad, según las disposiciones legales vigentes en cada momento. El personal objeto de este Acuerdo deberá prestar sus servicios conforme al contrato laboral que suscriba.

El número de horas de trabajo, y su reparto diario, y semanal, así como su distribución en lectivas, complementarias, de libre disposición, o cualquier otra tipología será la misma que la recogida con carácter general para el personal funcionario docente de los centros en los que se presten servicios.

El régimen de vacaciones del personal objeto de este Acuerdo será el establecido con carácter general para el personal funcionario docente de los centros en los que presten servicios.

### Licencias y permisos

El personal incluido en este Acuerdo podrá disfrutar, previo aviso y justificación, de las siguientes licencias y permisos:

a) Permiso retribuido por maternidad, de una duración de 122 días. En caso de parto múltiple el permiso por maternidad se verá ampliado en diez días más.

b) Permiso de tres días por nacimiento o adopción de hijo. De producirse el nacimiento o la adopción fuera de esta comunidad, el permiso tendrá una duración de cinco días.

c) Permiso de tres días por fallecimiento de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. De producirse el fallecimiento fuera de esta comunidad, el permiso será de cinco días.

d) Permiso de tres días por accidente o enfermedad graves u hospitalización de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En caso de que el hecho causante se produzca fuera de esta comunidad, el permiso será de cinco días.

e) Permiso de dos días por traslado de domicilio habitual.

f) Permiso por el tiempo indispensable para concurrir a exámenes finales, libertarios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación durante los días de su celebración.

g) Licencia sin sueldo de hasta cuatro días consecutivos en caso de enfermedad, acreditada por medio de certificado médico, de hijos menores de 16 años de edad, siempre que las circunstancias familiares así lo hagan preciso.

h) Podrán acceder a licencias

de hasta tres meses por asuntos propios sin retribución en las mismas condiciones que los funcionarios de carrera, siempre que el permiso no enlace con ningún periodo vacacional o finalización del contrato. Estas licencias podrán suponer la pérdida del destino.

De coincidir más de una de estas licencias en el mismo periodo no serán acumulables, pudiendo optarse por la de mayor duración. Se tomarán en días consecutivos debiendo disfrutarse en las fechas de los hechos causantes. En todos los supuestos los días serán naturales.

### Acción social

Se establecen en este Acuerdo las siguientes ayudas:

-Ayudas a la formación fuera de la red propia de la Consejería de Educación.

-Ayudas para cursar estudios de enseñanzas de régimen especial y para la matriculación en centros públicos de enseñanza no universitaria y universitaria.

-Ayudas para la educación de sus hijos y para cuidado de disminuidos físicos y psíquicos a su cargo.

-Ayudas en relación con los gastos efectivamente desembolsados por ellos con ocasión de la realización de los desplazamientos necesarios para el desempeño de su trabajo.